

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que el término otorgado para subsanar la demanda, expiro. Sírvase proveer.

Santiago de tolú, 25 de marzo de 2021.

ALDO LUIS ROSA ROSA
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU
Santiago de tolú, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

VERBAL- PERTENENCIA
Rad. 2021- 00006-00

Mediante providencia de 23 de Febrero de 2021, el Despacho dispuso inadmitir la presente demanda teniendo en cuenta que la parte actora no había efectuado el juramento estimatorio conforme lo manda el artículo 82 y 206 del CGP, así como tampoco había aportado correos electrónicos para notificar y el poder allegado faculto al profesional en derecho para presentar demanda en el municipio de Sincelejo y no en esta localidad , por lo que de acuerdo al artículo 90 del mismo Estatuto, se le concedió un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, para que subsanara los defectos indicados.

En esta medida no se cumplió a cabalidad con las observaciones indicadas en el auto inadmisorio, por lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se procederá al rechazo de la demanda.

RESUELVE:

- 1.- Rechácese la presente demanda por no haber sido subsanada en tiempo por la parte demandante y por no cumplir con señalado en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- De ella y sus anexos, hágase entrega a la parte demandante sin necesidad de desglose. Cancélese su radicación y desanótese en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MPAL
DE SANTIAGO DE TOLU

Notificación por estado N° TYBA